



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), ENERO TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)*

*Ref. Rad. Proceso. 2005-0008-00-*

*Auto Interlocutorio No 006*

*Se arrima vía electrónica escrito suscrito por mandataria judicial del extremo demandante mediante el cual se pretende el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre las acreencias que percibe su prohijado.*

*Del estudio del escrito se observa que se incumplen los presupuestos del Canón 597 del C.G.P., por ello se denegara la aludida solicitud, por consiguiente, se;*

*DISPONE:*

*1º.- Negar el pedimento suscrito por la apoderada del extremo demandado, aténgase la memorialista a la decisión tomada a través de la providencia 457 adiada marzo 10/2020*

*2º.- Se reconoce a la Doctora PAULA ANDREA ROBLES CORTES como apoderada Judicial de BERNARDO OROBIO RIASCOS.*

*NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.*

*PAULA ANDREA ROMERO LOPEZ.  
JUEZ*